JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 31 03 043 2015 00420 00

En vista de los pedimentos elevados por la profesional del derecho¹, los mismos se rechazan como quiera que no se dan los presupuestos del art. 285 del C.G.P.

Pese a ello, se pidió por esta «... solicito a Su Señoría informarme el objeto de mi designación para tener claridad a quien debo representar dentro del proceso, para lo cual ruego tener en cuenta mi total disposición...».

Al efecto, se le pone de presente al profesional que, una vez se recibió su memorial de aceptación en julio 24 de 2023, la Secretaría de este Juzgado remitió a su correo el enlace del expediente a fin de ejercer el derecho de defensa de sus representados, siendo esto, el día 01 agosto de la presente calenda², por tanto, tuvo el término del traslado de la demanda para otear el expediente con miras a enervar tal duda, sin que la figura de la aclaración sea la senda idónea para ello.

Así las cosas, estando el contradictorio integrado en su totalidad, el Despacho a fin de continuar el trámite de la causa se señala las **nueve de la mañana (9:00 AM)** de los días seis (6) y siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), para que tenga lugar la audiencia convocada en los términos señalados en autos proferidos en junio 10 de 2021 y posteriormente en auto octubre 21 de 2021.

Las partes interesadas deberán hacer comparecer a los testigos solicitados en la demanda, contestación de la demanda y las correspondientes excepciones, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. La parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia en la fecha programada. En caso de necesitar que se libren citaciones deberán ser solicitadas con antelación directamente en secretaría.

Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e inmediación.

De ser posible culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente de la audiencia del artículo 373 del CGP y a la inspección judicial obligatoria en este asunto, la cual se realizará de forma virtual, por ello la parte demandante deberá atender la diligencia desde el inmueble objeto de pertenencia.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el núm. 4º del artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

De ser necesario, la parte interesada deberá descargar la aplicación al dispositivo móvil que se pretenda utilizar en dicha fecha.

-

¹ 59MemorialSolicitudAclaracionDesignacionCuradora

² 58ActaNotificaciónPersonal

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

NOTIFÍQUESE

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361a66d5e2c35de30467885d6d78140eca0dcd6a41a8b18e5e4958f236d83307**Documento generado en 11/10/2023 03:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica